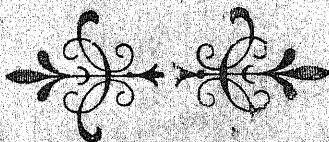


Javier San Juan 2-40(2)

PADRON

de

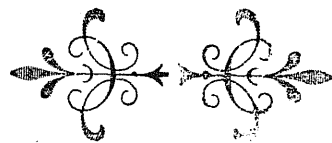
SIRVIENTES.



PADRON

de

SIRVIENTES.



PAMPLONA:—1879.

Imp. y Lit. de Sisto Diaz de Espada, Paseo de
Valencia, núm. 32.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

NAVARRA.

REGLAMENTO

á que debe sujetarse el servicio
doméstico en esta Capital.

Art. 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Pamplona al servicio doméstico en cualquier concepto, deberán inscribirse en el Registro especial que se llevará en el Gobierno Civil y proveerse además de un padron conforme al adjunto modelo.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento de sus padres ó el de sus tutores ó curadores, ó las mugeres casadas de sus maridos.

Cuando este consentimiento sea limitado á cierta época

ó circunscrito á determinado amo, deberá renovarse á su tiempo.

Art. 3.º Todo el que éntre á servir por primera vez, deberá presentar al tiempo de inscribirse en el Reglamento de que se habla en el art. 1.º además de lo que previene el art. 2.º una Certificación de la Autoridad local de su pueblo si es forastero, y del Inspector de Orden Público si es de Pamplona, que acredite su buena conducta, y en la que se espese con toda claridad sus señas personales, el pueblo de su naturaleza y el nombre de sus padres: Los jóvenes sugetos á Reserva deberán justificar tambien haber ó no cumplido con la Ley ó hallarse exentos.

Art. 4.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningun criado que carezca de padron, y que por consiguiente no se halle inscrito en el Registro especial de su clase.

Art. 5.º Todo amo así que reciba un criado anotará en el padron de este la fecha de la admision. El criado presentará enseguida en la Seccion correspondiente del Gobierno Civil para la toma de razon. Igual formalidad se observará cuando se despida un criado.

Art. 6.º Si un criado desapareciera de casa de su amo sin manifestarlo ántes, pasará el amo aviso á la referida Seccion de Orden público. Estos avisos se darán en el término de tres dias.

Art. 7.º Los amos se limitarán á consignar en los padrones de sus criados las admisiones y despedidos de los mismos. Los informes reservados de aptitud y comportamiento los facilitarán si gustan á los empleados de Vigilancia que pasarán con este objeto á sus casas ó presentándose en la Seccion.

Art. 8.º En la Seccion del Gobierno Civil, además del Registro general de criados se abrirá otro en donde constará la historia del sirviente tanto de las faltas en que incurran como lo demás que al mismo se refieren.

Art. 9.º El amo que desee informarse á cerca del

criado que trata de admitir á su servicio podrá dirigirse á la Seccion de Orden público en donde se le facilitará cuantos datos consten en la historia del sirviente. Esto se entiende tan solo con los amos que cumplan con lo prevenido en el art. 7.º á cuyo efecto se llevará la correspondiente nota de las personas que se nieguen á informar á cerca de sus sirvientes.

Art. 10. El criado á quien se le estraviare el padron podrá obtener otro por duplicado, presentando persona de responsabilidad que la abane por escrito.

Art. 11 Cuando un criado se ausentase de la Capital sin abandonar el servicio doméstico, no tendrá obligacion de entregar el padron, pero sí la de justificar debidamente su buena conducta durante el tiempo de su ausencia.

Art. 12. Si un criado permaneciese voluntariamente desacomodado mas de un mes se entiende que se retira del servicio doméstico y se le recogerá el padron. Si no probara debidamente contar con medios de subsistencia ó tener otra profesion, serán considerados como vagos.

Art. 13. Al criado que por cualquier motivo se forma-se causa criminal, se le recogerá el padron, y no le será devuelto sino en caso de absolucion.

Art. 14. Los criados al tiempo de entregarles los padrones satisfarán cincuenta céntimos de peseta para sufragar los gastos de impresion y demás.

Art. 15. Los padrones se renovarán cuando se hayan llenado todas sus hojas.

Art. 16. Los contraventores á las precedentes disposiciones incurrirán en la multa de cinco á veinticinco pesetas que se les impondrán en su grado mínimo, medio ó máximo, segun los casos, pagaderas en el papel correspondiente.

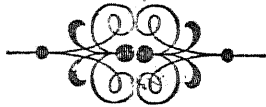
Las precedentes disposiciones empezarán á regir desde el 1.º de Diciembre próximo para cuyo dia tendrán obligacion todos los sirvientes de proveerse de sus respec-

= 6 =

tivos padrones, concediéndoles un plazo improrrogable de quince días, pasados los cuales incurrirán en la responsabilidad marcada en el art. 16 de Reglamento.

Pamplona 15 de Noviembre de 1879.

EL GOBERNADOR
Gerónimo Flores.



= 7 =

INSPECCION DE VIGILANCIA

PAMPLONA.

Núm. de orden 1089.

PADRON á favor de *Luja Guadalupe Olvera*
natural de *Mauca*
provincia de *Chile* hijo de *Martin*
y de *Flore*

Señas.

Edad *4 años*

Estatura. *regular*

Pelo. *negro*

Ojos. *negros*

Nariz. *regular*

Barba. *"*

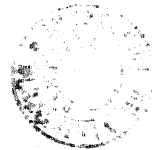
Cara. *regular*

Color. *blanco*

Particulares.

Pamplona *11* de *Febrero* de 1879

El Inspector,



[Handwritten signature]

— 8 —

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de *Javier S. Pranciano* núm. *2* cuarto *10*
como (1) *Arrieta*

Pamplona de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.ª

El Inspector.

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.ª

El Inspector.

(1) Simple criado, ayuda de cámara, mozo, cochero, etc.
Fulano de tal

= 9 =

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de núm. cuarto
como

Pamplona de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.ª

El Inspector.

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18

El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.ª

El Inspector.

—10—

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de núm. cuarto
como

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.^a

El Inspector,

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.^a

El Inspector

=11=

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de núm. cuarto
como

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.^a

El Inspector,

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.^a

El Inspector,

—12—

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de núm. cuarto
como

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.*
El Inspector.

=13=

Hoy dia de la fecha entra en mi casa calle
de núm. cuarto
como

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.*
El Inspector.

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.*
El Inspector.

Hoy dia de la fecha sale de mi casa calle
de por

Pamplona de de 18
El cabeza de familia,

Tomada razon en la
Inspeccion de Vig.*
El Inspector.

= 16 =

Llenas las hojas de esta cartilla, se procede á
su renovación.

Pamplona de de 18

El Celador,

